



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 22 de marzo del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 18 de marzo del 2023, entre los clubes C.F. Juventud Laguna y C.D. Puerto Cruz, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.F. JUVENTUD LAGUNA

C.D. PUERTO CRUZ

Suspensiones:

Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas (99)

Suspender por 4 partidos a **D. Oscar Aparicio Hernandez**, en virtud del artículo/s 99 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Agresión contra árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (104.1)

Suspender por **3 Meses** a **D. Oscar Aparicio Hernandez**, en virtud del artículo/s 104.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 270,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD PUERTO CRUZ, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero.- El Club DEPORTIVO PUERTO CRUZ-NORTE ha formulado alegaciones con relación al citado partido, y en especial respecto de la incidencia que protagonizó el jugador D. Oscar Aparicio después de ser expulsado.

En relación con el jugador por el que el club alega, en el acta arbitral consta lo siguiente:

B.- EXPULSIONES - C.D. Puerto Cruz: En el minuto 25, el jugador (4) Oscar Aparicio Hernández fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí en los siguientes términos: "eres subnormal"

C.- OTRAS INCIDENCIAS - Equipo: C.D. Puerto Cruz. Jugador: Oscar Aparicio Hernández. Motivo: Otras incidencias: Una vez expulsado, mientras me encuentro de espaldas, el dorsal nº 4 del C.D Puerto Cruz Don Óscar Aparicio Hernández, me empuja con ambas manos por detrás de forma





Resolución de Competición

violenta, sin poder ser visto por mi persona mientras se aproximaba, produciéndome un daño momentáneo a la altura de mi espalda y cuello. Acto seguido tiene que ser sujetado por miembros de ambos equipos ya que trataba de acercarse a mí nuevamente con actitud agresiva. Por este motivo me dirijo al vestuario arbitral. Tras todo ello ambos equipos, tanto jugadores como cuerpo técnico se muestran cooperadores tanto en el terreno de juego como en la zona de vestuarios con el equipo arbitral.

El Club C.D Puerto Cruz, aporta prueba videográfica señalando que su visionado ofrece el convencimiento de que su jugador Óscar Aparicio Hernández, no tuvo un comportamiento violento ni agresivo, sino que simplemente empujó levemente al árbitro sin que sea cierto que los jugadores de ambos equipos hubiesen tenido que sujetarlo.

Además, señala que el jugador se ha disculpado ante el Club, entendiendo que dicha acción se debe considerar como circunstancia atenuante, reconociendo que el jugador fue protagonista de una acción desafortunada, solicitando que, aún condenando lo ocurrido, se considere la citada atenuante y se ordene la reanudación del encuentro.

Segundo.- Una vez observadas las imágenes que ofrece el Club alegante, las mismas no hacen sino confirmar plenamente la descripción fáctica realizada por el árbitro del encuentro sobre el comportamiento del jugador D. Óscar Aparicio Hernández.

Efectivamente, en el video se observa cómo el árbitro le muestra la tarjeta roja y, a continuación, cuando el mismo se alejaba y estando éste de espaldas, el jugador va corriendo por detrás y, alevosamente, empuja violentamente al colegiado. También en las imágenes se observa cómo dos jugadores de su propio equipo le sujetan al intentar continuar con su actitud agresiva.

Como consecuencia de la acción padecida, el árbitro se vio obligado a suspender encuentro en el minuto 25, al producirle el empujón un daño momentáneo a la altura de espalda y cuello.

Tercero.- En cuanto a las consecuencias disciplinarias de las acciones descritas en el acta, en primer lugar, se ha de sancionar al jugador D. Oscar Aparicio Hernández, por dirigirse al árbitro en los siguientes términos “eres subnormal”, con cuatro partidos de suspensión por ofender verbalmente al árbitro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Código Disciplinario, más la multa accesoria correspondiente .

En cuanto al hecho de haber empujado violentamente por detrás al mismo colegiado hemos de señalar, en primer lugar, nuestro desacuerdo con el Club en cuanto a que dicha acción presente una naturaleza leve, pues, muy al contrario, en el propio vídeo se observa al jugador corriendo hacia la espalda del árbitro impactando en la misma. Es decir, como hemos dicho anteriormente, nos encontramos ante una acción alevosa al producirse por la espalda y con toda la fuerza correspondiente a la velocidad y peso del jugador; es decir, consideramos el dicho violento empujón como una agresión, siendo prueba evidente el daño producido en la persona del árbitro en su cuello y espalda, circunstancia que motivó la suspensión del encuentro, acción que debe ser tipificada conforme a la previsión establecida en el artículo 104.1 del Código Disciplinario en el que





Resolución de Competición

se sanciona de tres a seis meses en el que agredirse a cualesquiera de los árbitros, siempre que la acción fuere única y no originase ninguna consecuencia dañosa, consecuencia que al tener un carácter momentáneo, y valorando que no consta que el árbitro haya precisado asistencia médica, nos induce a aplicar el tipo infractor del párrafo primero, y no el del segundo en cuyo caso la sanción mínima sería de seis meses de suspensión.

Por otra parte, no queremos dejar de resaltar la total imposibilidad de aplicar atenuante alguna puesto que el alegado arrepentimiento, ni se ha dirigido al sujeto pasivo de la acción, ni lo ha sido espontáneo dado que manifiesta el Club que dicho arrepentimiento se lo ha dirigido a la propia entidad.

Por tanto, procede imponer al citado jugador sanción de tres meses de suspensión -adicionales a los cuatro partidos- más la multa accesoria que corresponda en virtud de la previsión ya referida, es decir, en aplicación de lo establecido en el artículo 104.1 del Código Disciplinario.

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)

Suspender por 2 partidos a **D. Adrian Lechado Armas**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Visto el apartado INCIDENCIAS GENERALES. C. Equipo arbitral, del acta arbitral, en el que el árbitro señala que “Tras lo citado en el apartado anterior, en el minuto 25, decido suspender definitivamente el encuentro cuando le correspondía ejecutar un tiro libre directo al C.D Puerto Cruz en el vértice derecho del área más próxima al estadio Francisco Peraza, ocupando dicha mitad del terreno de juego el C.D Puerto Cruz, y habiendo realizado el saque inicial el C.F Juventud Laguna”, este Juez Disciplinario Único **acuerda:**

1º.- Dar traslado al Juez Único de Competiciones No Profesionales, en virtud de las competencias atribuidas a dicho órgano competicional en el artículo 56 de los Estatutos de la RFEF.

2º.- Dejar en suspenso la adopción de medidas disciplinarias respecto de las amonestaciones mostradas en el partido interrumpido a los jugadores don Andrés Luis Herrera Barboza (CF Juventud Laguna) y don Óscar Aparicio Hernández (CD Puerto Cruz), hasta que se resuelva sobre la continuación, o no, del encuentro, y, en su caso, se dé por finalizado el mismo

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





Resolución de Competición

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

